



AUTORIZA A O.N.G. COSTA HUMBOLDT PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 JUN. 2014

R. EX. N° 1507

VISTO: Lo solicitado por la O.N.G. Costa Humboldt (C.I. SUBPESCA N° 4.166, de fecha 16 de abril de 2014); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 102/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 102/2014, de fecha 19 de mayo de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Muestreo de organismos marinos bentónicos para la identificación de procesos químicos complejos en esponjas cianobacterias y algas marinas de diversos hábitat en Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que O.N.G. Costa Humboldt ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Muestreo de organismos marinos bentónicos para la identificación de procesos químicos complejos en esponjas cianobacterias y algas marinas de diversos hábitat en Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 102/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a O.N.G. Costa Humboldt, R.U.T. N° 65.072.596-4, con domicilio en Marchant Pereira N° 221, piso 12, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Muestreo de organismos marinos bentónicos para la identificación de procesos químicos complejos en esponjas cianobacterias y algas marinas de diversos hábitat en Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar procesos y compuestos químicos complejos, asociados a distintas especies de cianobacterias del norte de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en los sectores que se indican a continuación:

SECTOR	REGIÓN	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
Salar de Llamara	I	21° 25' 07.66"	69° 35' 04.52"
Bahía Inglesa	III	27° 06' 20.28"	71° 55' 20.51"
		27° 08' 44.06"	70° 57' 38.07"
Punta de Choros	IV	29° 15' 03.04"	71° 30' 56.15"
		29° 14' 31.81"	71° 32' 30.85"
Los Molles	V	32° 14' 52.31"	71° 31' 24.90"
		32° 13' 54.92"	71° 32' 05.06"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las siguientes especies, según el detalle que se indica a continuación:

Matriz biológica	Arte de pesca o equipo	Características
Esponjas, algas, tunicados y cianobacterias	Buceo autónomo y apnea	El equipo debe ser el indicado en el reglamento de buceo profesional de la Armada

Las estaciones y actividades de muestreo podrán ser realizadas en la Zona de Libre Acceso. En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) la peticionaria deberá coordinarse con la organización titular de la respectiva área.

5.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Luciano Hiriart Bertrand, R.U.T. N° 14.121.337-7, domiciliado en Las Nieves N° 3240, depto. 602, Vitacura, Región Metropolitana.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PTC/NLI



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura